



CONVENIO No. 2025 -0037-CM-SJ

CONVENIO ENTRE EL CÍRCULO MILITAR Y BURGER KING

LUGAR Y FECHA:

Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMPARECIENTES:

Comparecen, por una parte, el señor CRNL. EMC. (SP) MGRT. IVÁN PATRICIO MEDINA JIMÉNEZ, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal del Círculo Militar, con RUC Nro. 1791000587001, conforme lo justifica con su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará indistintamente como **"EL CÍRCULO MILITAR"** o **"LA CORPORACIÓN"** y por otra parte concurre el Sr. JULIÁN QUINTERO ÁNGEL, Gerente General de Alimentos Del Golfo S.A.S. conocido comercialmente como BURGER KING, con RUC No. 0993372239001, a quien se le llamará indistintamente como **"BURGER KING"** o **"ALIMENTOS DEL GOLFO S.A.S."**.

Cuando se haga referencia a ambos comparecientes de manera conjunta se los denominará como **"LAS PARTES"**. Al referirse a cualquiera de los comparecientes de manera indiferente a su calidad, se la tendrá como **"LA PARTE"**, quienes libre, voluntariamente y por los derechos que representan, bien enterados en su objeto y resultados, convienen en celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1.** El Círculo Militar es una Entidad de derecho privado, se rige conforme a las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005 y de su Estatuto aprobado en 02 de septiembre de 2020.
- 1.2.** El domicilio legal de su sede principal está ubicado en la Av. Francisco de Orellana E7-73 y Diego de Almagro, La Pradera, Código Postal 170135, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.3.** Alimentos del Golfo S.A.S., es una empresa dedicada principalmente como operadora de la marca de comida rápida Burger King, siendo la franquicia dueña y gestora de estos restaurantes en el país, fundada en 10 de mayo de 2022, con domicilio legal en la ciudad de Guayaquil, en la Avenida Francisco de Orellana y Eugenio Almazán, Edificio Recover.
- 1.4.** Mediante Informe de Pertinencia No. 2025-0277-CM-MCS, de 31 de julio de 2025, se consideró a la propuesta presentada por BURGER KING con el puntaje de 17/20, lo que permite se considere para que esta marca y empresa ofrezca beneficios para los socios, dependientes, invitados especiales, funcionarios, empleados y



trabajadores el Circulo Militar, con la finalidad de alcanzar los beneficios que se detallan más adelante.

- 1.5. Con Informe Jurídico No. 2025-0304-CM-SJ de 12 de agosto de 2025, se recomendó continuar con el trámite para la suscripción del respectivo convenio con BURGER KING, considerando el Plan Estratégico Institucional con Enfoque Prospectivo del Círculo Militar 2025-2030, que como un objetivo estratégico se señala: *"INCREMENTAR LA SATISFACCIÓN Y SENTIDO DE PERTENENCIA DE LOS SOCIOS"*.
- 1.6. La Comisión Administrativa del Círculo Militar, conforme el Art. 155 del Reglamento General al Estatuto, mediante Informe Nro. 2025-017-CM-CAD de 15 de agosto de 2025, mismo que fue conocido en sesión Extraordinaria de Directorio de La misma fecha, recomendó se suscriba el respectivo convenio con BURGER KING y que se incorpore una cláusula en la que el Círculo Militar, esté exento de responsabilidad por los servicios y beneficios que oferte a los socios, dependientes, invitados especiales, funcionarios, empleados y trabajadores del Círculo Militar.
- 1.7. Las partes de común acuerdo consideran beneficiosa la celebración de un convenio que permita a los socios, dependientes, invitados especiales y trabajadores del Círculo Militar, acceder a los beneficios propuestos por BURGER KING, constituyéndose el Círculo Militar como un facilitador.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

EL CÍRCULO MILITAR, como ente facilitador, acuerda suscribir un convenio con BURGER KING, comprometiéndose a brindar a los socios, dependientes, invitados, funcionarios, empleados y trabajadores del Círculo Militar, el descuento del 15% en sus consumos en los locales de la franquicia a nivel nacional; aclarándose que este descuento no aplica sobre promociones ni sobre el producto King Junior.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

3.1. BURGER KING se compromete a:

- 3.1.1. Respetar y cumplir el descuento constante en la cláusula precedente, en todos sus locales a nivel nacional para los socios, dependientes, invitados especiales funcionarios, empleados y trabajadores del CÍRCULO MILITAR.
- 3.1.2. Autorizar al CÍRCULO MILITAR proceda a realizar publicaciones por los medios de comunicación e información que EL CÍRCULO MILITAR posee, redes sociales, página web, correo electrónico y otros, sobre el convenio entre EL CÍRCULO MILITAR y BURGER KING.

3.2. EL CÍRCULO MILITAR se compromete a:

- 3.2.1. Promocionar el presente convenio, mediante publicaciones por los medios de comunicación e información del CÍRCULO MILITAR sean redes sociales, página web, correo electrónico.
- 3.2.2. Facilitar espacios para actividades promocionales dentro de sus instalaciones.



- 3.2.3. Apoyar el desarrollo de este convenio facilitando la difusión de la información.
- 3.2.4. Autorizar previo acuerdo la participación de BURGER KING, en eventos del Círculo Militar, que realice para sus socios, dependientes, invitados.
- 3.2.5. Facilitar la base de datos de sus socios, dependientes, invitados especiales, funcionarios, empleados y trabajadores para la aplicación de los descuentos, manejando los datos conforme las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA CUARTA: NOTIFICACIONES.-

Las partes convienen en fijar los siguientes correos electrónicos, para formalizar las comunicaciones y/o notificaciones, inherentes al cumplimiento de obligaciones establecidas en este contrato:

CÍRCULO MILITAR:

Correo electrónico: jefaturaquito@circulomilitar.ec / asistentequito@circulomilitar.ec
Teléfono: 02540200/ 984631537

BURGER KING:

Correo electrónico: mmorales@burgerkingec.com
Teléfono: 0994410717

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción de este, hasta el 30 de marzo de 2027.

Este instrumento podrá ser concluido por las causas que se detallan a continuación:

- 5.1. A la conclusión del plazo de vigencia.
- 5.2. En cualquier momento de su ejecución por mutuo acuerdo de las partes.
- 5.3. Por cualquiera de las partes, de suscitarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio por la otra parte.
- 5.4. Por disolución de las personas jurídicas que comparecen.
- 5.5. Por sentencia debidamente ejecutoriada que declare la nulidad del convenio.
- 5.6. Terminación unilateral de cualquiera de las partes, con al menos treinta días de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

EL CÍRCULO MILITAR, nombra Administrador del presente Convenio, al señor Jefe Administrativo del Círculo Militar sucursal Quito o quien haga sus veces.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar el contenido de este convenio, o una de ellas podrá darlo por terminado en cualquier momento, para lo cual solamente bastará la



notificación por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación a la fecha en la que se pretenda darlo por terminado. Cualquier tipo de modificación al presente convenio, deberá constar por escrito y ser suscrita por los representantes legales de cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

EL CÍRCULO MILITAR, no asumirá ninguna responsabilidad respecto de cualquier tipo de conflicto que se genere entre BURGER KING, y los socios, dependientes, invitados especiales funcionarios, empleados y trabajadores del Círculo Militar, siendo aquella responsabilidad únicamente del consumidor/cliente.

EL CÍRCULO MILITAR, no será responsable de las deudas ni obligaciones de cualquier naturaleza que los socios, dependientes, invitados especiales funcionarios, empleados y trabajadores adquieran con BURGER KING, ni por cualquier impase entre uno o varios socios, dependientes, invitados especiales y trabajadores con BURGER KING en vista de que el Círculo Militar es un mero facilitador.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.-

LAS PARTES declaran que el presente Convenio no constituye asociación, sociedad, mandato, representación, agencia ni cualquier otro tipo de vínculo comercial, laboral o adicional a lo dispuesto en el mismo, y, en consecuencia, cada una de las partes se obliga a respetar la independencia y autonomía de la gestión de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE MARCA.-

Las partes reconocen que el presente convenio, no le otorga derecho alguno sobre las marcas ni productos de la otra parte objeto del presente convenio, ni a utilizar dichas marcas como propias o licenciadas. Por tanto, las partes se obligan a no utilizarla por ningún concepto, ni siquiera para fines publicitarios distintos a los señalados en este convenio. El incumplimiento será causal inmediata para dar por terminado este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta inicialmente a través del diálogo entre los representantes de las partes; de no llegarse a un acuerdo será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Observando las siguientes precisiones:

- 11.1.** Cualquier controversia parcial o total sobre la aplicación o interpretación de este instrumento se someterá a la resolución de los árbitros;
- 11.2.** Los comparecientes se someterán al centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito;



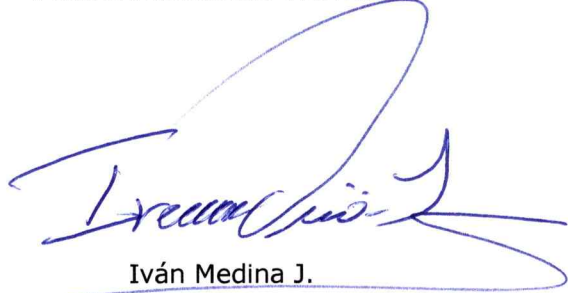
- 11.3.** Es voluntad de los comparecientes que los árbitros decidan las controversias que se someten a su conocimiento, en Derecho;
- 11.4.** El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- 11.5.** El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos;
- 11.6.** El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro escogido de mutuo acuerdo por las partes, y de no llegar a dicho acuerdo, por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito; y,
- 11.7.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-

Por ser conveniente a los intereses de los comparecientes, y por los derechos que representan, estos aceptan y se ratifican en todo el contenido del presente convenio.

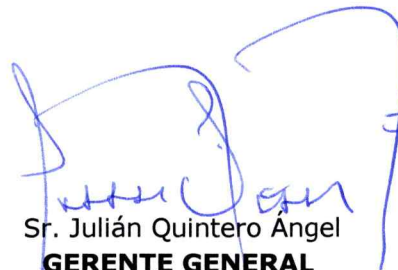
Para constancia firman en TRES ejemplares de igual tenor y valor en Quito, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

POR EL CÍRCULO MILITAR



Iván Medina J.
Crnl. E.M.C.(SP)
GERENTE GENERAL
RUC: 1708050701001

POR BURGER KING



Sr. Julián Quintero Ángel
GERENTE GENERAL
ALIMENTOS DEL GOLFO
RUC No. 0993372239001

DAMV/gg.-

DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Nombramiento del Gerente General de ALIMENTOS DEL GOLFO S.A.S. y RUC
- Nombramiento del representante legal del CÍRCULO MILITAR y RUC
- Cédulas de ciudadanía de los comparecientes.